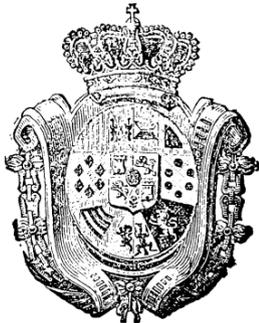


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 410—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2681.

VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1842.

QUINCE CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la junta de Almirantazgo, se ha servido conferir la graduación inmediata, con retención de su destino, al capitán de artillería de marina, ayudante del distrito de Caramiñal, D. Melchor Gonzalez; conceder su retiro del servicio al capitán de navío D. Bartolomé Marquez Pacheco, conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841; y la mejora del que disfrutaban al capitán de navío graduado y retirado D. Alvaro de la Serna, conde de los Andes, y á los tenientes de navío de la misma clase D. Joaquín Espinosa y D. Nicomedes San Pedro; y también admitir la renuncia que ha hecho de la ayudantía militar de marina del distrito de Vinaroz al capitán de fragata D. José Perez Bustillos, nombrándole en comision ayudante de la subspección del arsenal de la Carraca.

Asimismo S. A., conformándose con el parecer de la junta de calificación de empleados civiles, ha tenido á bien conceder á Dona Vicenta Alcayada, viuda del oficial tercero y archivero que fue de este ministerio D. Francisco Encina, y á Dona María Micaela Orodea, viuda de D. Manuel Valentín Arcos, oficial cuarto que era del mismo, las pensiones que respectivamente las corresponden por el reglamento del monte pío del ministerio.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

Sesion del día 10 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á la una y veinte minutos, y leída el acta de la última sesión quedó aprobada.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, prestó juramento el Sr. Don Francisco de los Arcos, Senador por la provincia de Zaragoza.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de que los Sres. Don Antonio Jordá y D. Rafael Jimenez Frontin habian avisado no poder asistir por hallarse enfermos.

ORDEN DEL DIA.

Constitucion del Senado conforme al nuevo reglamento.

Se leyeron los artículos transitorios 1º y 2º, y en su virtud anunció el Sr. Presidente que se iba á proceder á lo que dispone el 15, que también se leyó, sortándose los senadores presentes para formar la lista de donde se han de sacar por turno los que deban componer las diputaciones de honor y mensajes.

Verificado el sorteo se leyó su resultado, y acto continuo, con arreglo á los arts. 15, 153 y 154, se nombraron la comision de Examen de actas electorales, la de administracion economica del Senado, y la que debe nombrar los Senadores que han de componer las comisiones especiales.

Para la 1ª fueron elegidos los Sres. Orinaga, Laborda y Galindo, Ondovilla, Frias, y Gil de las Revillas.

Para la 2ª los Sres. Ferraz (D. Valentín), Lopez (D. Alejandro), Capaz, Landero, y La Rosa.

Para la 3ª los Sres. Ferrer, Calatrava, Fernandez Vallejo, Ladron de Guevara, y Perez Necochea.

El Sr. PRESIDENTE anunció para mañana la discusion del proyecto de ley sobre construccion del palacio del Congreso de los Diputados, y la de varios dictámenes de comision, y levantó la sesion.

Eran las seis.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANTERO, VICEPRESIDENTE.

Concluye la sesion del día 9 de Febrero de 1842.

(Continúa el Sr. Cortina.)

Hay, señores, una diferencia inmensa, una diferencia que yo no sé cómo se desconoce entre otorgar un bill de indemnidad al Gobierno y aprobar la conducta que ha observado en una circunstancia dada. El bill de indemnidad significa que el Congreso ofrece no hacer uso de la facultad que le concede la Constitución para acusar á los Ministros por haber infringido la ley. El Congreso de los Diputados, cuando concede un bill de indemnidad, dice: «No acusaré á los Ministros que han infringido la ley;» pero de que el Congreso de los Diputados no acuse á los Ministros, de que crea que no es conveniente, que no es prudente hacer uso de esa accion, de ese derecho importantísimo

no debe deducirse de ninguna manera que aprueba la infraccion, y que se desentiende de reclamar con fuerza y con teson la observancia estricta de la ley. Qué, señores, de que yo como particular no acuse á uno que me puede haber causado una ofensa ¿se deduce por ventura que yo crea la ofensa justa ó fundada? Se infiere que creo que hay circunstancias que exigen de mi honor y de mi delicadeza que no acuse á esa persona; pero no envuelve esto ningun reconocimiento de que la ofensa que yo sufrí fuese justa ó fundada. Esta diferencia es muy importante; ella marca la linea divisoria que media entre ambas cosas; ella designa el punto donde debemos ponernos para obrar con dignidad y con decoro, para obrar como cumple al Congreso de la nacion española. Creo que presentados como he presentado todos los hechos relativos á la cuestion, y fundado este primer punto importantísimo, del cual debemos partir para la resolucion que haya de adoptarse; sentado que ese paso esencial y necesario no lo ha dado el Gobierno, que ha faltado á las prácticas parlamentarias del pais, y que ha querido introducir una nueva que de ningun modo pueda autorizarse; atendiendo á la marcha vacilante que el Gobierno ha seguido, á que cuando se ha hablado con fuerte apoyo.... En esto debe hablarse con ingenuidad: no ofende á un Diputado ser ministerial, le honra, le distingue, y por mas que se suponga otra cosa, sabido es de todos lo que viene de aquel lado de la Cámara y lo que viene del otro. Decía, señores, que cuando el Gobierno se ha creído con fuerza bastante para obtener un reconocimiento expulivo de que habia estado en la necesidad imprescindible de recurrir á estados de sitio, trató de que el Congreso lo declarase así terminantemente, y hasta llegó á tal extremo su deseo, que ni aun quiso que se dijera que habia sido anticonstitucional y de funesto recuerdo. Cuando conoció que eso no era posible, consentía en que se declarase que era inconstitucional y de funesto recuerdo; si bien aspiraba á que se reconociese la necesidad indispensable de haberlo hecho. Cuando por la enmienda del Sr. Domenech no se reconocia esa necesidad, entonces aspiró por una sub-enmienda á que se dijese una cosa que yo no sé cómo debe entenderse, y que cada uno puede explicar como quiera. Los Sres. Diputados conocerán lo que significa la palabra conflicto, pero de él se ha podido salir bien ó mal por el camino legal ó por el ilegal. Aquí es menester decir que se ha salido por el mal camino, que se ha salido por el camino ilegal, y no por el justo. Creo, señores, que sentados estos precedentes no será menester molestar mucho al Congreso de los Diputados para persuadirse de que las ideas que el párrafo de la comision comprende son las mas exactas, las que se pueden y deben decir con mas oportunidad, y lo que es mas importante de todo que las palabras del párrafo de la comision, y esa declaracion terminante y expresa que contiene, no se oponen en lo mas mínimo á que pedido en regla el bill de indemnidad se otorgue despues: y prueba de esto es que yo que aprecio en algo mi opinion, he asegurado que le votaré, y le votaré convencido como estoy de la necesidad que hay de que el Congreso de los Diputados reconozca que se han infringido los principios, y que se han infringido sin haber ninguna necesidad que lo motivase. Que el párrafo de la comision es preferible á cuantos se han presentado á la aprobacion del Congreso, es cosa muy fácil de demostrar.

Principia el párrafo enlazando como era justo con el anterior diciendo, «por la misma razon, y porque nunca deben sostenerse con mas firmeza los principios de legalidad y de justicia que cuando son mas fuertemente combatidos...» Nada honra mas á un Gobierno que obrar con estricta legalidad contra aquellas personas que tratan de atacar las leyes, y que dan el escándalo de infringirlas, porque en esto se muestra la diferencia que hay entre el Gobierno y los conspiradores: estos atacan y destruyen las leyes usando de medidas ilegales, pero el Gobierno debe ir siempre por la senda de la ley, porque en la senda de la ley, señores, hay medios siempre suficientes para castigar los delitos y someter toda clase de crimenes.

En seguida de esto viene en el párrafo de la comision la idea capital de que el Congreso de los Diputados debe declarar que cuando apeló el Gobierno al estado de sitio no se vió obligado por la necesidad. En esta parte la enmienda del Sr. Mendizabal no conviene con lo que dice el párrafo. Creo que he dicho lo bastante antes de ahora para justificar la importancia de que se sostenga esta parte del párrafo. Hasta ahora la responsabilidad de ese estado de sitio y de todas sus consecuencias es del Gobierno: desde el momento en que nosotros digamos que tuvo necesidad de declararle, la responsabilidad pasa de aquel banco á todos estos. Los Sres. Diputados juzgarán si les conviene tomar sobre sí esta responsabilidad; si puede ser justo que, debiendo afectar á otros, afecte á ellos mismos. Los Gobiernos, señores, en todos los países con el alto y elevado puesto de dignidad y de honor que la ley les da tienen esta responsabilidad, y no deben querer trasladarla á otras personas que no tienen esa mision.

En seguida habla el párrafo de los graves excesos de Barcelona. La comision cree que debe sostenerse esto, y yo con especialidad no puedo menos de sostenerlo con todas mis fuerzas, porque no puedo menos de sostener un compromiso de honor que hace tiempo he contraido. El Congreso sabe que los gefes de la Milicia de Madrid, entre los cuales tengo el honor de contar, despues de haberse sofocado la rebelion de las provincias Vascongadas y la que estalló en Madrid, teniendo noticia de que en otras partes de la Peninsula, porque no se contraian á Barcelona, se cometian excesos de otro género, que no podian de modo alguno tolerarse, y que no tenian tendencia directa ó indirecta á mejorar la situacion, creyeron que estaban en el caso de manifestar al Gobierno, para darle fuerza en cuanto estaba á su alcance, la firme resolucion que tenian, como igualmente su decision de contribuir con igual eficacia, con igual empeño que tuvieron para sofocar la rebelion del 7 de Octubre, á castigar también á los que en sentido opuesto trataban de destruir las leyes.

Por un exceso de bondad me distinguieron mis compañeros con el honor de redactar la exposicion que el público ha visto, y que no es mas que la manifestacion sincera y franca de mis opiniones y de mis principios. Pero cuando aquello hicimos los gefes de la Milicia nacional de Madrid, no pasó por nuestra imaginacion que el Gobierno creyera necesario valerse de medios ilegales para reprimir estos excesos. Y estan cierto esto, señores, que al llegar á nuestra noticia la declaracion del estado de sitio de Barcelona, tratamos de hacer una nueva exposicion al Gobierno manifestándole que nuestro ánimo no habia

lado ese de modo alguno, y que queriamos que así como se habia tratado á los conspiradores del 7 de Octubre con estricta legalidad, esa misma legalidad se tuviera á los otros, que eran de distinto color; pero creyendo que esta manifestacion pudiera ser inoportuna en aquellos momentos, porque pudiera suponerse que teniamos tendencia á introducirnos en los actos del Gobierno ó á entorpecer su marcha, nos resolvimos á no hacerlo; pero con la reserva de que cualquiera de nosotros que ocupase despues estos escaños quedase encargado de hacer esta declaracion en tiempo oportuno y conveniente; y yo me honro mucho de haber sido el primero que ha tenido ocasion de hacerlo. No, no era posible que la Milicia nacional de Madrid, que tantos sacrificios ha hecho por la causa de la libertad, victima de los estados de sitio, pudiera nunca imaginar que en los tiempos y en las circunstancias presentes se repitiera este escándalo; y por eso no podia menos de desaprobárselo altamente.

Volviendo al párrafo, diré que hay en él un período en que se trata de los excesos de Barcelona, que la comision cree que no debe suprimirse sin mengua del decoro del Congreso de los Diputados.

Señores, la ley, y solo la ley, el cumplimiento mas estricto de la ley es el que puede únicamente autorizarse por los Diputados de la nacion. Los hechos cometidos fuera de la ley ó en contra de ella no pueden menos de conjurarse. No me propongo examinar muy detenidamente los acontecimientos de Barcelona. Creo, señores, que si es disculpable en momentos de peligro, de confusion y de anarquía la creacion de esas juntas de vigilancia que ejerzan ciertas funciones en ciertos casos dados, no puede serlo en aquellas circunstancias en que la voz del Gobierno puede llegar á todas partes, y en que su autoridad puede ser suficiente para hacer cumplir y respetar las leyes. Yo no me entrometeré, señores, en calificar las causas que el Gobierno pudo tener para obrar con cierta debilidad con respecto á la junta de Barcelona. Al Gobierno cumple manifestarlo, y todavía no lo ha hecho, porque nos ha anunciado mucho, y hasta ahora nada hemos oido.

Sea esto lo que quiera, yo diré que el Gobierno ha aprobado de un modo expulivo y terminante la creacion de la junta de Barcelona, dando por ello gracias á la diputacion provincial y al ayuntamiento; y esto, señores, lo hizo cuando tenia noticia de muchos actos de aquella junta que nunca debió tolerar. Esa comunicacion dirigida al ayuntamiento y diputacion provincial de Barcelona se hizo por una Real orden de 22 de Octubre; y media la circunstancia de que antes de esta fecha se dió otra previniendo á todas las juntas de España que desde luego cesasen en las funciones que se habian abrogado, y quedasen solo como meras juntas consultivas. Esta Real orden no consta que se mandase al gefe politico de Barcelona, porque aparece en el expediente que la recibió por conducto del de Gerona. El hecho es que la junta de Barcelona fue reconocida despues de haber tenido lugar muchos actos, por los cuales debió reprobarse. Fue reconocida con fecha 22 de Octubre, cuando el 16 del mismo oficiaba el gefe politico dando cuenta de las medidas que aquella junta habia adoptado hasta la fecha. Entre ellas una era relativa á los eclesiásticos ordenados en Roma; otra imponia pena de confiscacion de sus bienes á los vecinos de Barcelona que habian salido, y que no volviesen en un término dado; otra abolia un derecho ó impuesto; otra privaba del goce de los derechos políticos á los sublevados. Ya ve el Congreso que entre estas medidas habia algunas que no pueden aprobarse jamás, y que no se pueden justificar con el objeto á que se suponian dirigidas; porque ni podian servir para reprimir los excesos de los sublevados, ni tampoco para salvar á Barcelona. Pues sin embargo de que el Gobierno las sabia, y de que en justicia debia reprobárselas, dió las gracias muy esplicitamente á los que las habian tomado.

Vease pues como la responsabilidad de muchos actos de esa junta debe recaer sobre el Gobierno, porque dió pábulo á ellos, porque en vez de censurarlos y de reprimirlos con un merecido castigo, tuvo la debilidad de aplaudirlos. Indudablemente la contemporizacion del Gobierno fue la que mas contribuyó á que se aumentasen esos excesos. Si cuando se instaló aquella junta, y cuando empezaron á conocerse sus actos, se hubiera presentado el Gobierno con la suficiente energia para contenerlos, es bien seguro que no se hubieran repetido. Y no se diga que aunque el Gobierno hubiera mandado cesar á la junta, esta no hubiera obedecido; aunque tuviera esta conviccion siempre debió mandarlo, porque tenia obligacion de hacerlo, y porque de lo contrario incurria en una gravísima responsabilidad.

Viniendo á la cuestion de principios, voy á demostrar que no hubo necesidad de la declaracion del estado de sitio. El Sr. Ministro de la Guerra nos dijo que solo hay dos casos en que puede suponerse necesario ese estado excepcional. Cuando los pueblos en masa se rebelan contra el Gobierno, ó cuando las autoridades se ponen en insubordinacion. En el primero dijo S. S. que no lo consideraba necesario, pero que lo creia preciso en el segundo.

Yo por el contrario creo que el estado de sitio es mas necesario cuando el pueblo entero se subleva, que cuando el pueblo entero esti en favor de la ley y en apoyo del Gobierno; y solo la autoridad es la que se rebela; porque en el primer caso seria necesario apelar á la fuerza material, que es en lo que consiste el estado de sitio; cuando en el segundo no teniendo que hacer frente á ningun enemigo formidable, como lo podian ser las masas del pueblo, hay muchos medios de restablecer el vigor de las leyes. Pero lo mas extraño es que en el caso presente ni el pueblo entero se sublevó contra el Gobierno, ni le fueron hostiles las autoridades: no se rebeló el pueblo, porque apenas pudo manifestar su espíritu; se vió que corría presuroso á expresar el placer que le causaba la entrada del capitan general y el restablecimiento del orden: no le fueron hostiles las autoridades, porque el gefe politico, el intendente, el gobernador y el capitan general estuvieron de su parte. Verdad es que el ayuntamiento y la diputacion provincial estaban opuestos; pero es indudable que se hubieran podido reprimir muy fácilmente suspendiendo á la diputacion provincial; y ya que no se puede suspender al ayuntamiento, porque no lo permiten las leyes, á pesar de que seria muy conveniente que tuviese esta facultad el Gobierno, procesándole, desde cuyo momento quedaba de hecho imposibilitado de continuar ejerciendo sus funciones. Yo creo que para nada era necesario ese estado de sitio, ya que nunca debió el Gobierno cometer un escándalo que jamas pudo esperarse en el actual orden de cosas.

Recuerdo las palabras de un célebre Diputado, y las cito como autoridad, como texto, no como reconvencción, porque el Diputado de quien hablo está muy alto para que yo pueda reconvenirle. El 25 de Marzo de 1840, discutiéndose la misma cuestión que nos ocupa ahora, y tratándose del párrafo que hacia relación á los estados de sitio, contestó S. S. al Ministro de Gracia y Justicia entre otras cosas que no creía justo ni conveniente, que no creía legal que los Ministros de la Corona pudiesen hacer lo que se ha hecho en casos semejantes, suspendiendo de todo punto las leyes, violándolas impunemente, y atacando sin ninguna consideración la seguridad individual y los derechos de los españoles por la mera disposición de una persona encargada del mando de la fuerza bruta. Me acuerdo que esto dió ocasion á una reclamación del general Amor, que se creyó ofendido por esa expresión de fuerza bruta. Estas palabras respetables, porque han salido de la boca del mas venerable atleta de la libertad, recomendando eficazmente la doctrina que yo he sostenido, de que nunca debe apelarse á esos medios. Es necesario, señores, que no se vuelvan á repetir semejantes escándalos, que no se vuelva á ver, como se ha visto en Madrid, que un capitán general declare en estado de sitio á la capital, exceptuando como por favor á las Cortes y al Gobierno.

En las provincias Vascongadas tampoco habia motivo para declararse el estado de sitio; porque cuando se hizo ya se habia sofocado la insurrección. Ha dicho el Sr. Roda que si no se hubiera declarado el estado de sitio hubiera cundido la rebelión hasta Castilla, y entonces aumentadas las dificultades, que para reprimirlas se presentaban, se hubiera acusado al Gobierno por su poca prevision. Ya se ha dicho, y es inútil repetir, que cuando se declaró el estado de sitio estaba ya tranquilo el país, y esto solo basta para probar que no era necesario. Pero lo mas extraño es que el Sr. Roda haya sostenido hoy lo contrario, cuando en otra ocasion no muy lejana presentó una enmienda en union con el Sr. Olózaga y el que tiene el honor de ocupar la atención del Congreso, proponiendo que este dijera que en ningún caso tenia facultad el Gobierno privando á los españoles de sus derechos, poniéndolos bajo un estado excepcional. Esta enmienda que nosotros hicimos se votó entonces por los que componiamos la oposicion: la votaron los dos Sres. Ministros, que entonces eran Diputados, los señores Surra y San Miguel, y no la votaron los demas, porque no lo eran. ¿Cómo pues, señores, se dice ahora, que puede haber casos en que sea necesaria la declaración de estado de sitio, cuando entonces se dijo terminantemente que nunca, que en ningún caso debía tener lugar?

Concluiré, señores, hablando muy poco de las consecuencias ilegales que del estado de sitio se han sucedido. Preciso es que de un hecho vicioso se sigan siempre resultados viciosos. Uno de estos fue la suspensión del ayuntamiento. Yo soy el primero que he opinado por que debe tener derecho el Gobierno para suspender á los ayuntamientos, pero de que deba tenerle á que le tenga hay mucha diferencia. La ley no lo autoriza, y por lo tanto cuando se ha hecho se ha cometido una infracción, pero una infracción innecesaria, porque habia otros medios para conseguir el mismo objeto. En Bilbao se ha llevado al patíbulo á una persona sin preceder forma alguna de proceso, y aunque sea enemigo mio, aunque fuese cierto el delito que se le imputaba, yo seré siempre el primero en reclamar contra tamaña tropelia; porque así como yo quiero que se me respete, porque así como yo quiero que se respeten los derechos de los unos, así quiero tambien que se respeten los de los demas; porque la ley debe ser igual para todos, porque la justicia debe aplicarse á todos los españoles sin distinción de clases ni de opiniones. Estos hechos deben anatematizarse siempre, porque atacan por su base la libertad civil y la seguridad de las personas.

Me parece que por todo lo dicho debe reconocer el Congreso que el párrafo de la comision ó la enmienda del Sr. Domenech es lo único que debe aprobar, porque así cumple á su dignidad y á su decoro.

Preguntado si se prorrogaria la sesion, se acordó por la negativa en votacion nominal por 67 votos contra 55.

El Sr. Vicepresidente Cantero suspendió esta discusion; anunció que continuaria mañana, y levantó la sesion.

Eran las cinco menos cuarto.

#### Sesion del dia 10 de Febrero de 1842.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada en votacion nominal por 70 Sres. Diputados que se hallaban presentes.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision encargada de examinar la comunicacion remitida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, acerca de concesion de arbitrios á la diputacion provincial de Tarragona para emprender una carretera.

El Congreso quedó enterado de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera, en que felicita al Congreso y ofrece su apoyo respecto á las contestaciones habidas con el conde de Salvandy.

#### ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion del párrafo 6º del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Pensaba, señores, no tomar mas la palabra en esta cuestion, porque ya va cansada, y mucho mas en el punto que ocupa al Congreso hace dias; mas habiendo cometido ayer el Sr. Cortina dos equivocaciones, suponiendo lo que no le dicho, me he visto obligado á defenderme. Porque, señores, si puede ser el hombre indiferente á cierta clase de censuras, hay otras sumamente delicadas que el hombre no debe dejar pasar.

Señores, hablando de los estados de sitio se han citado expresiones hasta cierto punto calumniosas, pues se quiere presentar á los hombres en contradicción con los principios que han profesado. Yo creo que el que me juzgue capaz de hacer cambiar de doctrinas, porque esté sentado aquí ó en otro sitio, no conoce el poco apego que tengo á ciertos puestos, y no puede menos de desconocer mi vida pública, en la cual he sido siempre un mismo hombre.

El Sr. Cortina nos ha citado un ejemplo diciéndonos que entre un decreto dado por la Regencia provisional, en cuyo decreto se prohibe á los Ministros el que puedan declarar en estado de sitio á una provincia, y se dice además que leyes deben regir cuando las circunstancias apremien por efecto de insurrección.

El decreto es verdad que señala lo que debe hacerse por las autoridades en ciertos y determinados casos; pero yo diré á eso que el Gobierno muy bien conoce que eso puede llevarse á efecto cuando quedan autoridades que puedan tener fuerza para contener. Pero ese decreto ¿es aplicable por ventura á la ciudad de Barcelona? ¿Mandaria el señor Cortina en ese caso publicar el bando que se cita en ese decreto? ¿Mandaria publicar la ley de 17 de Abril, cuando las autoridades y el pueblo estaban fuera de su lugar? Hay circunstancias, señores, y no se olvide esto, en que es menester emplear la fuerza contra la fuerza, y así ¿puede servir ese decreto para los casos de que se trata? El decreto que ha citado el Sr. Cortina es una ley aplicable á los casos que en él se citan; pero no lo es respecto á los que han ocurrido en diversas ocasiones. El decreto habla de la publicacion de un bando; pero ese caso, señores, es aplicable cuando las autoridades mismas han quedado en el lleno de sus atribuciones; mas á Barcelona es inaplicable el caso que se menciona en el decreto. ¿Por qué no se analiza bien la cuestion, y se hacen las distinciones debidas? Yo, señores, ya he presentado la cuestion clara y terminantemente, y no se ha contestado. Yo he presentado los diferentes aspectos bajo los cuales una provincia sale del orden legal, bien cuando la insurrección viene del pueblo, ó bien cuando procede de este y de las autoridades.

Yo no he podido menos de condenar siempre los estados de sitio; pero jamás he olvidado que hay circunstancias en que es menester emplear á medios extraordinarios. Yo nunca he aprobado ni puedo aprobar los estados de sitio, ni mucho menos tenerlos por un medio de Gobierno; pero si he dicho que una nacion podia verse en tal conflicto y desorden que hiciera necesaria la declaración de una ley excepcional para poder hacer restablecer el orden público. Y esto, señores,

de nadie puede ser ignorado, porque la historia está llena de ejemplos en muchos casos de esta especie. Roma, en ese pueblo que tantos ejemplos ha dado, en ese pueblo ¿no se ha visto la necesidad de dejar muchas veces las leyes en silencio? Se ha dicho que los legisladores eran despotas, pero tambien hubo dictadores virtuosos y populares, quienes despues de conciliar la union que les estaba confiada bien vuelto á su hogar doméstico, y se han confundido con los demas ciudadanos. ¿Qué fue en Francia la Convencion sino una dictadura? ¿Qué en Polonia?

Repito, señores, que hay casos que requieren medidas especiales, á fin de conservar las leyes, y hacer callar á los tiranos que quieren que la ley desaparezca; y si para contenerlos es necesario una medida excepcional, debe adoptarse para que la ley despues quede intacta.

Ya he dicho, señores, en este sitio que los hombres que procedian bien no pedian perdón; y esto se ha considerado como falta de homenaje al Congreso. Yo rechazo esa imputacion, es falsa; yo siempre me he gloriado de ser individuo de la representacion nacional, he defendido diferentes veces la causa popular, y siempre en este sitio; por consiguiente el querer presentar las cosas bajo otro aspecto es una equivocacion. Yo he dicho que no pedia perdón, habiendo tenido la conviccion de haber obrado bien: para mi entre el decoro del Congreso y el del Gobierno, optaria por el primero, porque me honro, me glorio de ser individuo de él. En cualquiera situacion de mi vida si fuese el último ciudadano de España, y se me dijese que pidiera perdón, habiendo obrado bien por conviccion, aun cuando fuera ante todo el Congreso de la especie humana diria no quiero perdón, no, y mil veces no; esto es lo que me dicta mi corazón.

Se ha hablado de bill de indemnidad. Esta es una palabra que no está en ningún Diccionario; y si se me pregunta lo que significa, diré que no lo sé, ni aun lo saben muchos Sres. Diputados. El bill es una planta exótica, no es voz ni nada, sino una cosa importada del extranjero, y que muchas veces no se entiende. Los Gobiernos, cuando ocurren casos dudosos sobre si se ha faltado ó no á la ley, remiten á los cuerpos colegisladores el expediente oportuno, y este se pasa á una comision, la que lo examina y dice despues si há ó no lugar á exigir la responsabilidad á los Ministros por los actos que puedan haber cometido.

Tambien el Sr. Cortina nos ha dicho que la Regencia provisional pidió un bill por haber dilatado la reunion de las Cortes. Supongamos que se hubiese pedido: ¿qué dijo el Ministro al Congreso, qué dijo á la nacion? Que habia estado seis meses sin Congreso, y en cuyo tiempo habia habido grandes cosas. No por esto quiero yo censurar la conducta de hombres á quienes tributo el mayor respeto, porque sé que todo Gobierno tiene motivos para no hablar á veces en publico. Así pues, señores, ó el Sr. Cortina cree que no vale nada el bill de que ha hecho mérito para la cuestion que nos ocupa, ó quiere aprobar por medio de él actos que es necesario examinar.

Digase, señores, si hubo ó no necesidad, ahí existen los documentos: el Congreso sabe como el Gobierno lo que ha habido: digase, repito, si hubo esa necesidad, que se diga, porque si el Gobierno dictó esa medida sin que hubiese necesidad para ello, entonces, y solo entonces, debe dársele un voto de censura, pues manifiesta ser un Gobierno incapaz. Quiero ya dejar la palabra para dársela á mi amigo el Sr. Infante.

El Sr. CORTINA: Siento que el discurso del Sr. San Miguel me ponga en el caso de tener que molestar al Congreso; pero han sido tantas las equivocaciones en que ha incurrido, y las alusiones que ha dirigido á mi persona, que no puedo menos de rectificar algunas y contestar á otras; pero seré breve, porque deseo que no se prolongue la cuestion.

Ha empezado diciendo S. S. que esta mañana habia leído el decreto de la Regencia provisional, y ciertamente que para hacer tan poco tiempo que lo ha leído, lo ha olvidado pronto. Nos ha hablado del artículo 2º del decreto; pero nada nos ha dicho del artículo 1º, que dice que no se permitirán los estados de sitio ficticios. Esta parte primera la ha olvidado S. S.

Con ese decreto, señores, se propuso la Regencia provisional poner un término á ese abuso escandaloso que se ha introducido en el país, y por consiguiente que los estados de sitio ficticios quedasen prohibidos. Para evitar esa medida excepcional, esa medida que siempre ha causado los males mas inmensos, se recordaba en el decreto la pragmática de Carlos III para que se pusiese en ejecucion cuando las circunstancias lo exigiesen.

Yo dije ayer y repito hoy que el Sr. Ministro de la Guerra habia dicho que cuando se salvaba la Constitucion no habia para qué humillarse ni para qué pedir perdón. Yo no he hecho mas que referir sus palabras, y las recordé cuando hablaba de no haberse pedido el llamado bill de indemnidad, para manifestar las causas que tenia el Gobierno para no pedirle. Claro es que no ha habido equivocacion por mi parte; quien la ha cometido es S. S., agregándome esa ofensa que le rebaza.

Tambien ha incurrido en otra equivocacion. Ha recusado la palabra de bill de indemnidad, y ha dicho que no está en práctica; y en todo se ha equivocado menos en decir que sea importacion extranjera. En esto estamos enteramente conformes, y sobre ello no hay nada que decir. Mas la equivocacion se reduce á decir que no está en práctica; y esto es tanto mas culpable, cuanto que he manifestado recordando la historia parlamentaria que desde las Cortes constituyentes ha habido ejemplos de haber pedido ese bill.

Sabido es, señores, que se dijo en ellas á ciertos actos cometidos por el Ministerio que las Cortes quedaban enteradas, y que se mandase archivar el expediente que se remitia. ¿Y cuál ha sido la consecuencia de ese voto de indemnidad? Que despues se ha disputado sobre si estaban ó no legitimamente restablecidos los decretos de 1836, y hay una circunstancia sumamente notable, y es que algun Sr. Diputado en esas Cortes ha puesto en duda la legitimidad del decreto de vinculaciones sobre su establecimiento, fundándose en que las Cortes nada habian dicho cuando dijeron que quedaban enteradas. Véase pues como es necesaria una cláusula mas clara para que jamás pueda quedar duda. Pero sea de esto lo que quiera, lo que importa es que se pidió el bill, y se concedió.

Pero aun hay otra circunstancia, y es que se pidió otro voto de indemnidad cuando la supresion del *Guirigay* y de la *Revolucion*. Recuerdo muy bien que el Sr. Ministro de la Guerra formó voto particular, por el cual resulta el bill que proponia el Gobierno, fundándose en que nunca se podia conceder un bill habiéndose faltado á la ley. Despues se presentó otro sobre la emision de los 200 millones en títulos; otro tambien se dió acerca del medio diezmo, con la circunstancia de que en el discurso de la Corona de aquel año se habló de ese pago que el Gobierno habia dado. Si esto se pone en duda, con traer los papeles del archivo se rectifica otro hecho notable, es el de ignorar S. S. que la Regencia provisional presentase un bill de indemnidad por haber dilatado la convocacion de Cortes; y ha añadido que no habia tenido resultados. En cuanto á esto yo diré que si bien es verdad que no los ha producido, culpa no será del Ministro que la presentó, cumplió con pedirle.

Siento que el reglamento no me permita decir mas, pues otras cosas que tenia que decir no las puedo manifestar bajo el aspecto de rectificar equivocaciones; y concluyo con decir que por mi parte no las ha habido en cuanto tuve la honra de manifestar ayer al Congreso.

El Sr. DIEZ: Cedo al Sr. Argüelles la palabra.  
El Sr. ARGÜELLES: Señores, despues de agradecer al Sr. Diez la cesion que me ha hecho, comenzaré por decir que distante estaba yo de tomar parte en este debate, despues de haber dicho lo que creí conveniente cuando se trató de la totalidad del proyecto de la comision. Entonces no era posible que yo creyese que se habia de conducir la cuestion del modo que se ha conducido. Sin embargo, hubiera estado tranquilo para dar mi voto en silencio, pero ayer casi involuntariamente pedí la palabra porque el Sr. Aillon, hablando de los sucesos de Barcelona, se ocupó de mi humilde persona. He procurado en los pocos periódicos que he visto recordar las palabras pronunciadas por el Sr. Aillon; mas no las he hallado, por consiguiente me lastará lo que

acabo de indicar para dar una idea de la razon que he tenido para pedir la palabra.

Algrime en haber tenido el gusto de hablar despues del Sr. Cortina para darle las mas expresivas gracias por haber hablado ayer de mi humilde persona, señalándome como autoridad para dar, dignamente, asenso á lo que sostenia. Pero esto no obstante le declaro que estaré lejos este cumplimiento de contenerme para manifestar con lealtad y franqueza sin género de reserva lo que pienso en esta cuestion. Procuraré ser muy sobrio en punto á personalidades, y no debe el Congreso ni nadie creer que lo que he dicho es personalidad, pues no ha sido mas que tributarle gracias á S. S., como obligado que estaba á ello.

Pero el Sr. Cortina que es tan sagaz, tan esclarecido juriconsulto, y sabe lo que valen los argumentos *ad hominem*, ha usado ayer de uno con la urbanidad y cortesania que siempre le caracteriza.

Voy á hablar de esto brevemente para desembarazarme de ese obstáculo.

S. S. ha manifestado, y lo declaró con grande habilidad, con tanta, que es imposible desarmar á un adversario con mas eficacia, y nos hizo el recuerdo de lo que se habia votado en una grave cuestion que hoy se ha tocado.

Desde el momento que oí una lista de los que votamos en la enmienda del Sr. Cortina, me hizo conocer que queria decir: ustedes quieren caer en contradiccion y se denuncian á los electores, á todos los españoles; por fin se hace ver que los que opinamos de cierto modo caemos en una contradiccion de nuestros principios.

Yo, señores, desde el primer dia que hablé, dije del modo que puede que la cuestion de principios no es aplicable á los casos; y todas las invectivas, todos los sarcasmos, todos los epigramas que se pueden emplear, no podran persuadir á esta nacion de que ninguno de los que hasta ahora se han calificado como ministeriales, han incurrido en semejante contradiccion.

¿De qué se trata, señores? De un hecho, de un solo hecho, de una infraccion reconocida por el Gobierno; me abstengo de lo demas. Pero el reconocimiento claro, terminante, explicito del Gobierno en los dias que este debate lleva, absuelve á todo el mundo: diré por qué.

¿De qué se trata? De la infraccion de la Constitucion y las leyes, que mas ó menos expresamente prohiben los estados de sitio. Es un hecho que se ha infringido la ley, lo ha confesado el Gobierno; ¿y hay aqui por ventura Diputado alguno que directa ó indirectamente haya negado el hecho? Esta es la cuestion.

Yo propongo una votacion nominal para que se declare si en esto estan conformes todos. Así pues reconocido por el Congreso que el hecho es innegable de haberse faltado á la ley, y habiéndolo confesado tambien el Ministerio, esto, señores, no puede pasar de un pecado venial.

Pero el Sr. Cortina, juriconsulto esclarecido, constituido en juez de un reo, á quien se acusa de un delito, sin oír las pruebas, los descargos, sin explorar los trámites de un juicio, ¿dirá que se le condene porque ha cometido un crimen involuntario? Si se desentiende de las circunstancias concomitantes, ¿no se expondrá á pasar por insensato? Claro es que el Sr. Cortina entraria en el exámen de todas las circunstancias, hasta en los adinículos de prueba que se toman en consideracion en un tribunal que tiene obligacion de fallar para aprobar. Los veinte y tantos dias que van pasados, la mayor parte se han destinado á presentar los argumentos que pueden ser posibles, ¿para qué? Para hacer pasar á los Ministros por hombres inconstitucionales. Yo no entraré á justificar que soy consecuente en mis principios; y si he tenido la desgracia de que pueda haberse creído que yo he caído en contradiccion, desaparecerá esta muy breve, porque tengo medios de salvarla; la Constitucion lo dice; pues el cargo de Diputado es gratuito y voluntario. Esa es mi aseveracion, y puedo recurrir á ella. ¿Pero para qué cansarnos? ¿Somos tan desconocidos que necesitemos apelar á esos medios? No es extraño que muchos Diputados se hayan sobrecogido, y estén irresolutos en dar su voto á quien yo les suplico se le den, porque no se crea que han podido incurrir en la nota de contradiccion ó de error. Pero en el estado tristísimo en que estamos, cuando no tuviesen mi apoyo, hoy se lo daría, pues me pongo siempre de parte de los desgraciados, y mucho mas en tiempos tan calamitosos; porque, señores, es evidente que los que hoy han dado un voto al Gobierno jamas pueden reconocer como elemento de gobierno los estados de sitio; esta es la cuestion, y no otra. Sentado esto, sigamos nuestro camino.

Se ha dicho que hay contradiccion de principios. ¿Y esto lo dicen hombres que corresponden á la generacion presente, y que estan llamados á sacarla de la abyeccion? En esta larga serie interrumpida por restauraciones, por usurpaciones, ¿se puede decir que se podrá conservar esa constancia? La alteracion de las circunstancias obliga á mucho, señores. ¿Quién es el que puede decir «levanto el dedo, que yo no puedo pasar por esa conducta?» Nadie, porque antes es necesario pasar por las crisis y vicisitudes políticas que se ha pasado. Es pues evidente que en este punto no hay ni puede haber contradiccion.

Aquí viene bien el que el Congreso haya oído con atencion todos y cada uno de los argumentos que se han presentado, bien en atenuacion ó agravacion de la conducta del Gobierno; así pues, separado esto, lo que nos importa saber es si admitido el hecho de que el Gobierno ha cometido un acto de ilegalidad, debe por ello primero merecer un voto de censura, segundo ser acusado; y de esta segunda parte me haré cargo despues.

En este largo debate ha sido el Gobierno oído, lo han sido igualmente todos los Sres. Diputados sin reserva alguna, ¿y para qué? En una gran parte de los discursos el empeño ha sido manifestar la impugnacion á los estados de sitio. El Congreso ha oído á la comision especial nombrada para presentar el proyecto de contestacion; y esta comision ha desempeñado su cometido.

Dije el primer dia que no obstante que me parecia severo el párrafo, que desearia que la comision diese alguna explicacion. La comision no tuvo por conveniente sacarnos de un gran conflicto, á saber: si lo que presentaba era ó no un voto de censura, pues nadie me preguntó que ella podia ser juez en este asunto.

Bien es verdad que antes que dijese cuál es la interpretacion que admitia se continuaron los ataques mas virulentos contra el Gobierno, y entonces cabalmente era cuando se podia haber fijado el sentido verdadero de la interpretacion. Pero ¿qué sucedió? Que juzgamos todos á ciegos; cada uno siguió el rumbo que le pareció.

El Regente del Reino dice á las Cortes en su discurso de apertura. S. S. leyó el párrafo relativo á los acontecimientos de Barcelona, y despues de haber de él un ligero exámen, continuó diciendo:

Aquí, señores, será preciso que yo haga una pausa, y proceda si es posible á hacerme cargo de algunas de las graves cuestiones que suscitó ayer el Sr. Cortina.

S. S., en apoyo de lo que decia, expuso una doctrina dignísima. Que el Gobierno debe pagar un tributo de respeto cuando haya infringido una ley pidiendo un indulto: como doctrina yo la profeso; pero como doctrina práctica yo digo que jamas se ha conocido; y desde luego no tengo inconveniente en que se traigan los documentos á que S. S. ha aludido, que se sometan al juicio del Congreso, y entonces veremos si esa práctica que S. S. ha citado es suficiente á justificar los cargos que ha formulado. Los hechos que S. S. ha citado solo probarán que el Gobierno ha puesto en conocimiento de las Cortes haber faltado á tales ó cuales leyes; porque no estaba en práctica eso que en Inglaterra llaman bill de indemnidad, y dicho sea de paso, que se admite solo en ciertas materias, de modo que si la doctrina del señor Cortina hubiera de servir de regla, sería imposible aplicarla á los cargos formulados contra el Ministerio. ¿Pero el Gobierno ha desconocido la práctica anterior? No: el Gobierno ha hecho lo lo que los anteriores desde el año de 34. ¿Y por ventura ha habido alguno que inspirara mas confianza? Para mí no. Digo que no. Yo soy ministerial, y no me duelen prendas. Repasemos todos sus actos, y veamos si hay alguno que pueda haber producido los debates que llevamos todos estos dias. Yo tengo muy presente que pocos dias antes de citarse la convocatoria, ni por asomo habia dicho ningún periódico que el Gobierno sería residenciado por esto. Yo lo he leído, y si no los he leído



## NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 2 de Febrero.

fianza, llevando la oliva de la paz y con el encargo de excitar á la union, á la reconciliacion de todos los ánimos, una vez y otra vez se dijo que de ninguna manera debía continuar el derribo de la ciudadela de Barcelona. Cuando estaba en Zaragoza el Regente del Reino nos llamó mucho la atención la comunicacion de 28 de Octubre de la junta de vigilancia; nos llamó mucho la atención, repito, al Sr. Ministro de la Guerra y á mi, únicos responsables de la declaracion de estado de sitio, pues que fuimos los que le aconsejamos al Regente, al ver esa comunicacion dirigida á las demas diputaciones provinciales de Cataluña.

Vino luego la proclama del día 5, proclama incendiaria en que se envolvía una declaracion de guerra al Gobierno, y se le desafiaba si tratase de intervenir en los sucesos que habian tenido lugar; y el día 8 se dirigian comunicaciones á las diputaciones provinciales de las demas provincias catalanas, invitándolas á que siguiesen la conducta de la junta de vigilancia. ¿Estaba ó no en su lugar mandando que se declarase en estado de sitio á la ciudad de Barcelona el Gobierno que veía este grito de guerra? Y téngase entendido que el día 15 el jefe político, cuyo patriotismo tan justamente se ha elogiado, no estaba en el libre ejercicio de sus atribuciones; y téngase entendido tambien que el día 12, cuando el Gobierno mandó se tomara esa medida, no podía saber lo que habia de suceder el 15, además de que, á pesar de lo que se ha dicho, el 11 por la noche continuaba todavía el desorden, y el día 15 se vieron los alcaldes en la necesidad de publicar un bando: luego es claro que algo habia que temer entonces. Esa medida no mandó se adoptara por odio, no la dió con ira, y la prueba es que restablecidas allí las autoridades en el pleno ejercicio ya de sus facultades el día 21, mandó que cesase el estado de sitio. ¿Ha abusado acaso el general Van-Halen de las facultades que tenia? No tengo noticia de que se haya impuesto un real de multa á una sola persona, de que á nadie se le haya llevado á la cárcel.

Creo haber probado evidentemente que cuando el Gobierno mandó se declarara en estado de sitio, tanto á las provincias Vascongadas como á Barcelona, era porque desde aquellos puntos se amenazaba con la guerra al Gobierno, y preciso era que este contestase con otra declaracion de guerra, aunque contra su voluntad.

El Sr. CORTINA: Voy á deshacer varias equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo he dicho únicamente que cuando se dictó la Real orden de 22 de Octubre, existía en poder del Gobierno un oficio del jefe político de Barcelona de fecha 16, en el cual daba parte al Gobierno de muchos de los actos de la junta de vigilancia.

Dos equivocaciones ha padecido S. S. con respecto al bill de indemnidad pedido por la Regencia provisional, una de hecho y otra de derecho. La de derecho consiste en haber dicho que la Regencia provisional habia infringido el artículo 28 de la Constitucion, infraccion que no existe, y la de hecho en que la Regencia pidió una aprobacion expresa terminante de sus actos; aun cuando esto fuese así no hay contradiccion alguna entre ello y lo que yo sostuve ayer.

A peticion del Sr. Almonaci se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y el Congreso así lo acordó.

Se leyó el párrafo 62, la enmienda de los Señores Posada y Mendizabal, la sub-enmienda del Sr. Montañés y la del Sr. Domenech.

El Sr. Secretario RODA: La mesa, que ha examinado detenidamente los artículos del reglamento en que se trata de casos como este, ha creído que debía someterse primero á juicio del Congreso la sub-enmienda del Sr. Domenech. Sin embargo resolverá lo que tenga por conveniente.

Varios Señores Diputados piden la palabra. El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra, la decision del Congreso es lo único que en este caso puede tener lugar.

El Sr. POSADA: Pido que se lean los artículos del reglamento que tratan de las enmiendas.

Se leyeron el 105 y 106.

El Sr. MENDIZABAL: Pido que se lean los artículos que hablan de las sub-enmiendas. (Varios Sres. Diputados: No hay ninguno.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores, el Congreso decidirá.

Habiéndose preguntado si se votaría primero la sub-enmienda del Sr. Domenech, y decidido por la negativa el Congreso, se puso á votacion la del Sr. Montañés, quedando aprobada en votacion nominal, por 80 votos contra 66, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Huelves, Roda, Laserna, Gonzalez (D. Antonio), Alonso (D. José), Surriá, San Miguel, Pastor, Cuetos, Madoz, Bardaji, Zaldivar, Osea, Leiva, Fernandez Alejo, Iñigo, Pratosi, Mendizabal, Saenz, Posada, Vicens, Díez, Goyeneche, Polo, Belinchon (D. Bernardo), Coujet, Rodríguez Leal, Pedrajas, Lujan, Becerra, Mateu, Moya, Clavijo, Luzuriaga, Secades, Varona, Cuenca, Suarez, Ramirez, Madrid Dávila, Llamas, Perez Cantalapiedra, Gil Muñoz, Ruiz del Arbol, Villamil, Campaner, Milagro, Montañés, Romeral, Fisac, Morate, Fontan, Villareal, Alfaro, Cevallos, Pareja (D. José), Gutierrez Cevallos, Lopez Pinto, Serrano, Garcia (D. Lucas), Belinchon (D. Manuel), Cañavate, Suarez (D. José), Osorio, Argüelles, Proyet, Alonso Cordero, Lacoste, Garcia (D. Mauricio), Santibañez, Muñoz (D. Laureano), Gil (Don Alfonso), Martín, Martínez Montaos, Trueba, Torrente, Garcia Suelto, Mascarós, Pareja, Torres, Stárico.

Señores que dijeron no: Domenech, conde de las Navas, Garcia Uzal, Ovejero, Gonzalez Bravo, Hormaeche, Galvez Cañero, Vadillo, Cortina, Fuente Andres, Olóza, Acuña, Aldecoa, Olano, Pita, Pacheco, Gil Sanz, Alvaro, Rodríguez (D. Faustino), Peña, Fernandez Cano, Collantes (D. Vicente), Garrido, Sanchez Silva, Ameller, Lopez (D. Joaquin Maria), Monedero, Velo, Prim, Ferro Montaos, Izardí, Gil (D. Pedro), Caballero, Aillon, Alvarez, Almonaci, Alcorisa, Mata, Llacayo, Collantes (Don Antonio), Castañs, Degollada, Viadera, Duque, Necedal, Romero, Bonet, Alcon, Lopez (D. Julian), Puigmoltó, Paz Garcia, Muñoz Bueno, Fuente Herrero, Alonso (D. Juan Bautista), Otero (D. Hipólito), Suances, Somoza, Fernandez, Pardo, Arias Uria, Azcarate, Mendez de Vigo, Fariña, Otero (D. Manuel), Verdú, Sr. Vicepresidente Cantero.

Se aprobó en seguida la enmienda de los Sres. Posada y Mendizabal, modificada con la sub-enmienda del Sr. Montañés, en votacion nominal por 77 votos contra 67, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Huelves, Roda, Laserna, Gonzalez (D. Antonio), Alonso (D. José), Surriá, San Miguel, Pastor, Cuetos, Madoz, Bardaji, Zaldivar, Osea, Leiva, Fernandez Alejo, Garcia Suelto, Iñigo, Pratosi, Mendizabal, Saenz, Posada, Vicens, Díez, Luzuriaga, Goyeneche, Polo, Belinchon (D. Bernardo), Coujet, Rodríguez Leal, Pedrajas, Lujan, Becerra, Mateu, Moya, Clavijo, Montañés, Secades, Varona, Suances, Ramirez, Madrid Dávila, Llamas, Perez Cantalapiedra, Gil Muñoz, Ruiz del Arbol, Villamil, Campaner, Milagro, Romeral, Fisac, Morate, Fontan, Villareal, Alfaro, Cevallos, Lopez Pinto, Serrano, Garcia (D. Lucas), Belinchon, Cañavate, Suarez (Don José), Osorio, Argüelles, Proyet, Alonso Cordero, Garcia (D. Mauricio), Santibañez, Muñoz (D. Laureano), Gil (D. Alfonso), Martín, Martínez Montaos, Trueba, Torrente, Mascarós, Pareja, Torres, Stárico, Lacosta.

Señores que dijeron no: Domenech, conde de las Navas, Garcia Uzal, Ovejero, Gonzalez Bravo, Hormaeche, Galvez Cañero, Vadillo, Cortina, Fuente Andres, Olóza, Acuña, Aldecoa, Olano, Pita, Viadera, Pacheco, Gil Sanz, Alvaro, Rodriguez (D. Faustino), Peña, Fernandez Cano, Collantes (D. Vicente), Garrido, Sanchez Silva, Ameller, Lopez (D. Joaquin), Monedero, Velo, Prim, Caballero, Ferro Montaos, Izardí, Gil (D. Pedro), Aillon, Alvarez, Almonaci, Alcorisa, Collantes (D. Antonio), Castañs, Degollada, Mata, Llacayo, Duque, Necedal, Bonet, Romero, Alcon, Lopez D. (Julian), Silva (D. Hipólito), Quinto, Puigmoltó, Paz Garcia, Muñoz Bueno, Alonso (D. Juan Bautista), Otero (D. Hipólito), Suances, Somoza, Fernandez, Pardo, Arias Uria, Azcarate, Mendez de Vigo, Fariñas, Otero (Don Manuel), Verdú, Sr. Vicepresidente Cantero.

El Sr. PRESIDENTE, anunciando para mañana la continuacion de la discusion pendiente, levantó la de hoy á las siete.

Del suplemento al núm. 28 del *Diario do Governo* copiamos lo siguiente: Por noticias recibidas hoy consta que el movimiento de Oporto, á pesar de haber sido ayudado en algunos puntos de las provincias del Norte por gefes ilusos, no ha encontrado la menor demostracion de acogimiento por parte de los pueblos; por ellas se ve igualmente que las narraciones hechas por los partidarios de la revuelta son exageradas ó falsas. El telégrafo de Coimbra participa que habian mandado de Oporto no se dejase pasar por allí la correspondencia de la Beira alta. Por tal determinacion se puede conocer que las noticias de esta provincia son sumamente desfavorables á la causa de los revoltosos. Esta induccion está confirmada por comunicaciones oficiales. Con fecha 30 del pasado oficia de Castello-Branco el general Padua asegurando la firme obediencia de la division de su mando á las órdenes del Gobierno: dice que reúne los diferentes cuerpos que la componen para seguir la direccion que el Gobierno le indique con el mas decidido propósito de defender el orden legal, y la inviolabilidad de la ley fundamental del Estado. Son igualmente satisfactorias las comunicaciones dirigidas al Gobierno de las provincias de Alentejo y Algarve.

## Exposicion del Senado portugués á S. M. la Reina.

Señora, los que abajo firman, miembros del Senado, juzgan de su deber no quedar silenciosos en la presente revuelta que acaba de tener lugar contra el orden público establecido en este pais, y contra el Gobierno de V. M.

Los que abajo firman no pueden menos de lamentar un acontecimiento que, no siendo provocado por motivo alguno, expone temerariamente al pais á males presentes y á reacciones futuras para verificar una mudanza, que solo deberia ser el resultado de la voluntad de la nacion expresada por sus representantes y sancionada por V. M.

Los que abajo firman, convencidos de que los principios de justicia y los dictámenes de la razon tienen una fuerza tal que no puede dejar de prevalecer sobre las pasiones momentáneamente excitadas, desean que la sincera y respetuosa expresion de sus sentimientos sea benignamente acogida por V. M. — Duque de Palmela. — Conde Das Antas. — Marques de Loulé. — Vizconde de Sa da Bandeira. — Francisco Joaquin Carretti. — Basilio Cabral Teixeira de Quirós. — Baron de Villar Tarpin. — Manuel de Castro Pereira de Mesquita. — José Ferreira Pinto Basto. — Juan Maria de Abreu Castello-Branco Cardoso y Mello. — José Maria Moreira de Vergara. — Antonio, obispo electo de Algarve. — Conde de Linares. — Manuel Antonio Velez Caldeira Castello-Branco. — Duarte Borges da Cámara Medeiros. — Francisco, patriarca electo de Lisboa. — Bartolomeu de Gamboa y Liz. — Manuel de Sousa Raivoso. — Baron de Tojal. — Manuel Duarte Leitao. — D. Manuel de Portugal y Castro. — Conde de Penafiel. — Felix Pereira de Magalhaes. — Francisco J. da Castac é Amenal.

Los Sres. Senadores D. Antonio de Silva Lopez Rocha, D. Luis José Riveiro y D. José Osorio de Castro Cabral y Alburquerque, que no pudieron asistir á la reunion celebrada por todos los demas Sres. Senadores, separadamente, y cada uno de por sí, hacen una explicita manifestacion de sus sentimientos, diciendo que unen sus votos á los de los demas compañeros.

## Idem 3.

El batallon de cazadores núm. 4 estacionado en Valencia parece que no ha querido adherirse á la revuelta. Esta noticia tiene fundamento en haber pedido Costa Cabral al Sr. Ministro de la Guerra que separase de allí al comandante de aquel cuerpo, con el que de seguro no contaba, y en decir *Los Pobres de Oporto* que dicho batallon quedaba haciendo la guarnicion de la plaza.

## Noticias de Miño y Tras os Montes.

Los revoltosos que el día 27 esperaban que se adhiresen á ellos el baron de Valongo con la tropa de la tercera division militar quedaron silenciosos en el día 28, y al mismo tiempo que publicaban haberse unido las fuerzas que estaban á 50 leguas de distancia, nada decian de las que estaban á las puertas. De las fuerzas establecidas en Villareal y Braganza nada se podia saber con certeza.

La junta provisional de Oporto noticia hoy por el telégrafo que no reconocia al Gobierno de Lisboa, ni se comunicaria mas con él. (R. de Setembro.)

## Idem 5.

La plaza de Valencia y una gran parte de Tras os Montes con las tropas allí estacionadas se conservan fieles y obedientes al Gobierno.

De Lamego y Viseo tenemos noticias de que las tropas allí estacionadas permanecen en la firme decision de mantenerse fieles á la Reina y á la Constitucion; en los mismos sentimientos abunda la guarnicion de Alveida, como tambien todas las tropas de la Beira baja al mando del general Padua, que por un despacho publicado hoy en el *Diario do Governo* debe mandar las otras de las provincias del Norte que no se han ligado al partido revoltoso. Las tropas de Extremadura, Alentejo y Algarve estan en buen sentido y contra la revolucion.

Segun noticias de Coimbra sabemos que los capitanes Caula y Bôca, que estaban con una comision del Gobierno, fueron presos por los revolucionarios, y enviados á Oporto con una escolta mandada por el capitán Marçal.

El pueblo ha dado manifestas senales de desaprobacion al movimiento revolucionario, y ansioso espera que el Gobierno lo libre cuanto antes de la opresion en que yacen los habitantes, que ya empiezan á salir los insultos y pláticas miguelistas.

Los estudiantes han sido obligados á tomar las armas en favor del movimiento Cabralino, imponiéndoles la pena de privacion de estudios académicos por espacio de cinco años.

(R. de Setembro.)

Tenemos la mayor satisfaccion en dar publicidad á los siguientes pormenores, que denotan los excelsos dotes de la Soberana de los portugueses.

S. M. nuestra augusta Reina declaró solemnemente en presencia del Sr. duque de Palmela al Sr. duque de Terceira, que "Ademas de desaprobador altamente la revolucion de Oporto, estaba decidida á no aceptar ni jurar la Carta, aunque todo el ejército se revolucionase en este sentido; y que el Sr. duque de Terceira podia declararlo así á todos sus subordinados."

Como no nos consta que se haya divulgado como conviene esta noble y magnánima decision de nuestra augusta Reina, nos creemos en la necesidad de repetirlo muchas veces para que los rebeldes pierdan las esperanzas de abogar la libertad del trono y de la nacion, que los detesta, imponiendo por la fuerza bruta lo que á nadie puede convenir de manera alguna.

Días hace que fueron llamados á presencia del Rey y los comandantes de los cuerpos, y S. M. les manifestó personalmente la desaprobacion de la Reina á la revolucion Cabralista. Ellos hicieron conocer esto claramente á sus subordinados.

Nos afirman que en Aveiro se habia otra vez restablecido la obediencia á la Constitucion de 1838, luego que salió el destacamento de cazadores, número 28, que fue á imponer la Carta á aquellos briosos habitantes por la fuerza de las bayonetas.

Nas noticias que tenemos de Beira, Extremadura, Alentejo y Algarve son altamente satisfactorias. En la provincia de Miño, el gobernador de la plaza de Valencia, donde se hallan los cazadores número 4, y casi todo el regimiento de infanteria, número 19, mandó cargar la artilleria de la plaza y decir al emisario de Costa Cabral que aquella era la respuesta que daba á su invitacion.

A Villafranca llegó parte del 30 de cazadores, cuyo resto está en Algarve, y parte del 4 de caballeria, que deben entrar hoy en esta ciudad. El entusiasmo del pueblo en defensa del trono y del pacto fundamental es igual á la buena disposicion de la tropa, que no puede menos de hacer causa comun con él.

Espérase con impaciencia al ayudante de campo de S. M. el Rey; y la llegada del Sr. Sarmiento infaliblemente debe faticar el desenlace de la crisis por que hemos pasado, resolviendo al Gobierno á desenvolver toda su energia en el caso que los rebeldes, á pesar de faltalles el pretexto de su atentado, insistan en querer la guerra civil para prolongar las calamidades de este pais, que nunca podrá ser esclavizado, gracias á la decision y patriotismo de sus habitantes. (O. Nacional.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Albacete 5 de Febrero.

El día 2 del actual se verificó en esta capital la apertura de la escuela normal de la provincia, cuyo establecimiento ansiaban todos los hombres amantes de la ilustracion y de la humanidad: este acontecimiento nos ha parecido de una importancia trascendental; y por ello hemos creído que debía ocupar un lugar preferente en las columnas de nuestro periódico.

Despues de tantas vicisitudes como ha corrido esta provincia, digna de mejor suerte, despues de la sangre derramada en su suelo por efecto de una guerra civil desoladora, que tan amargos recuerdos nos dejara, es seguramente una satisfaccion, y nos produce una halagüena y consoladora esperanza, el ver cómo se plantean en esta capital establecimientos literarios, que imperiosamente exigen la cultura de la época y el afianzamiento de nuestras libertades. Si, de nuestras libertades; porque en tanto los hombres son esclavos en cuanto no conocen sus derechos, no los defienden ni luchan por sostenerlos; porque mal se puede defender aquello cuya existencia se desconoce.

Dos son los establecimientos científicos que en poco mas de un año se han erigido en esta capital; y esto nos presenta la idea del impulso irresistible que por dó quiera nos arrastra á promover la ilustracion y mejorar la suerte de nuestro pais.

Utilísima era la creacion del instituto de segunda enseñanza; indispensable es en esta capital; el difundirá las luces en un círculo vasto de personas; y creemos que dentro de pocos años dará óptimos frutos produciendo hombres, que honrarán el pais que les vio nacer. Pero aun si cabe á nuestro juicio era mas necesario el establecimiento de la escuela normal de la provincia; porque los desgraciados efectos que su falta producía trascenderian á un número mas extenso de personas, y por consiguiente son mas amplios los beneficios que acarreará su organizacion, porque afectarán al mayor número. A la segunda enseñanza generalmente se dedican los jóvenes, cuyo objeto es seguir una profesion literaria, en que libren ó no su subsistencia: una clase cierta de la sociedad es la única que concurre á aquellos institutos; pero la primera enseñanza, aquella que dirige, que forma por decirlo así la juventud, es la que debe darse á todas las clases del Estado para generalizar la ilustracion, para morigerar los pueblos y hacerlos felices y virtuosos. Esta es la causa por que nosotros sin ofender la ereccion de los institutos de segunda enseñanza, y complaciéndonos en ella, lamentábamos la falta de la escuela normal provincial. Descuidada en sumo grado la educacion en nuestro pais viendo un alcalde y aun ayuntamientos enteros que ignoraban el materialismo de leer y escribir; viendo que generalmente los maestros de primeras letras de los pueblos apenas enseñaban aquel materialismo y que la educacion moral del hombre estaba enteramente abandonada, nos deciamos para nosotros ¿cómo han de existir buenos ciudadanos con tales elementos? ¿Cómo han de desterrarse las preocupaciones y los errores con una ignorancia tan fatal? ¿Cómo los hombres cumplirán con sus deberes si no se les enseñan, si desde niños no se les conduce por el camino de la virtud? ¿Ni cómo han de guardar sus derechos y han de repeler los tiranos, si no se les hacen comprender aquellos? ¿Ni cómo se quiere que sean felices los pueblos, aun con las mejores instituciones, si no se les morigera? ¿Ni cómo se les morigera, si no se les instruye? Otras mil reflexiones nos hacíamos sobre este asunto, y todas venian á conducirnos á aumentar vivamente el deseo de ver lucir el día en que allanados lo-

SUPLEMENTO

dos los obstáculos, vencidas todas las dificultades que presentarse pudieran, se verificase la instalacion de la escuela normal de esta provincia, de donde saliesen profesores para sus respectivos partidos que extendiesen la ilustracion por todas las clases, y que no limitasen la educacion primaria al mecanismo de enseñar á los hombres á malamente leer y peor escribir sus nombres, que avanzasen á enseñarles los sanos principios de moral, á inculcarlos en el corazon de la juventud; que les instruyesen de los elementales principios de las ciencias mas necesarias para el comercio de la vida, y que no diesen lugar á que las preocupaciones se arraigasen en su alma, haciéndoles conocer sus deberes y derechos para que no fueran ni rebeldes ciudadanos, ni doblados dócilmente la cerviz al yugo que un día quisieran imponerles los tiranos.

Por fortuna para todos este día llegó; día que ha creado en nuestra imaginacion las mas dulces y risueñas esperanzas. El 2 del actual quedó instalada la escuela normal: y tributamos por ello los mayores elogios á las autoridades y personas que con sus esfuerzos hayan podido contribuir al logro de tan importante objeto.

El acto de la apertura fue solemnisimo y concurrido: tal era el interes que inspiraba la creacion de un establecimiento, cuyas ventajas todos conocemos.

El Sr. gefe político anunció su apertura con un discurso en que manifestó los obstáculos que habian tenido que allanarse para conseguir la instalacion, é hizo algunas reflexiones sobre la utilidad que atraeria á la provincia la escuela normal.

En seguida el joven director de esta D. José María Guillen leyó otro brillantísimo discurso, en el que á mas de presentar el programa de la enseñanza, manifestó la preferencia que debia merecer siempre la educacion primaria, los inmensos beneficios que proporcionaba, y demostró de una manera irresistible que ella era el vehiculo que conducia á los pueblos á su felicidad y abundancia.

Sobre este mismo asunto quisieramos hacer algunas observaciones; ¿pero qué podríamos añadir á las que se hacen en el discurso? Nada, absolutamente nada; porque nada ha dejado aquel que desear. Las doctrinas de los mejores autores y publicistas estan perfectamente aplicadas en dicho discurso, y el método y plan de enseñanza que en él presenta en su segunda parte es el mas á propósito y conforme para lograr el objeto de las escuelas normales.

Por estas razones quisieramos insertar el discurso en las columnas de nuestro periódico; pero ya que esto no sea dable, recomendamos su lectura á nuestros suscritores congratulándonos con la Excmo. diputacion provincial, que tan buena eleccion ha tenido, cuando consideramos los talentos y bella disposicion del Sr. Guillen. Tributémosle el homenaje que á aquellos se debe, y alimentemos con confianza las esperanzas que nos hacen concebir.

Despues de concluida la lectura del discurso, de que acabamos de hacer mérito, tuvimos el gusto de oír las dos excelentes improvisaciones de los Sres. magistrados de esta audiencia territorial D. Vicente Valor y D. José Gamboa Ortiz. Interesados como nosotros en el progreso de la civilizacion y de las luces, convencidos de los infinitos males que la ignorancia produce, los demostraron de una manera tan ardiente y viva, que no pudimos menos de conmovernos y tributar aplausos á unas doctrinas expresadas con todo el convencimiento de su alma. Justo es que les dediquemos un recuerdo que tan sobradamente merecen por sus virtudes y talentos.

Acabadas dichas improvisaciones, se dió por concluido un acto que esta capital deberá recordar siempre con vanidad y orgullo, por los infinitos bienes que la escuela normal derramará sobre la provincia, porque su instalacion demuestra la marcha imperiosa del siglo hácia la ilustracion y las mejoras; y nosotros salimos del local del establecimiento con el alma llena de alegría y el corazon henchido de risueñas esperanzas, decididos á tomar inmediatamente la pluma, y dar cuenta á nuestros lectores de un suceso que creemos les interesará tan vivamente como á nosotros. (*El Defensor del pueblo.*)

MADRID 10 DE FEBRERO.

Hoy se ha constituido el Senado conforme al nuevo reglamento, habiendo ocupado todá la sesion los nombramientos de las comisiones de exámen de actas electorales, de administracion económica del Senado, y la que debe nombrar los Senadores que han de componer las comisiones especiales.

Por fin, y despues de tantos días de una discusion ya casi empalagosa, ha decidido hoy el Congreso de Sres. Diputados con toda solemnidad que el Ministerio por sus actos desde que ocupa el poder y por su conducta en los sucesos de Octubre se ha hecho acreedor á la confianza de los representantes de la nacion y á la gratitud de los españoles.

Siempre estuvimos persuadidos de que tal seria el resultado de la discusion; así nos lo hacian concebir la opinion general de los pueblos, que reconocidos al celo por el bien público del Gobierno, se han mostrado constantemente: de esto nos persuadian el celo de los gobernantes por la prosperidad de los bienes materiales, que son los que alimentan principalmente las naciones; su actividad en fomentar los medios de facilitar las comunicaciones interiores y todos los ramos de industria y del comercio, y su dignidad en conservar el decoro nacional en las relaciones exteriores: la capacidad que algunos Sres. Diputados de la oposicion se esforzaban en negarle á toda costa la confesaban ellos mismos, no atacando la actual administracion sino en dos hechos aislados y sin circunstancias dadas, que nunca pudieran ser mirados como cuestion de vida ó muerte, sin un objeto reservado; y que jamas ni ante ningun hombre imparcial podrán legitimar el modo duro y acre con que se ha atacado al Gabinete. El poder ejecutivo es un poder, y derecho tiene, como cualquiera de los otros pode-

res del Estado, á que se le trate, si no con deferencia, cuando menos con decoro y con dignidad.

Esto hubieramos querido oír y ver en los discursos de los que en otros días han defendido el párrafo 6º Terribles observaciones hicieron en el día de ayer los Sres. Alonso (D. J. B.), Gonzalez Bravo y Cortina, y no sabremos decidir si los que en el día de hoy ha dirigido al Gabinete el Sr. Lopez son menos virulentos que aquellos. Inconsecuencia, absolutismo, tiranía han sido los anotados con que se les ha caracterizado en toda la discusion; y hasta la probidad, el patriotismo, la honradez y lealtad que el Sr. Lopez forzado del convencimiento íntimo de su conciencia les habia adjudicado con profusion desde el día primero que abrió el campo de la oposicion, les ha negado en el día de hoy. Tampoco los amigos del Ministerio tienen de que estar reconocidos á sus antiguos compañeros; no les basta el rechazar, ni reprobar, ni condenar el estado de sitio como principio de Gobierno; se les acusa de que aprueben con su voto un hecho que las circunstancias todas que concurrieron hacian indispensable, mas aun necesario. No nos extrañara esto tanto si los que de inconsecuencia los acusan, con sus actos se hubieran mostrado mas consecuentes; y de esto no pueden gloriarse.

Durante la administracion del Sr. Lopez, Barcelona estuvo en estado de sitio desde el 15 de Enero de 1837 hasta el 27 de Abril del mismo año; separado del Ministerio este Sr. Diputado en el día 5 de Mayo siguiente, volvió la misma capital al propio estado excepcional, y á pesar de haberse promulgado la Constitucion en 18 de Junio, aquella rica y populosa ciudad continuó en tan opresivo estado. ¿Por qué entonces el Sr. Olózaga no levantó su voz en el Congreso reclamando contra tal atentado? ¿Por qué calló S. S. si tal como hoy dice eran sus convicciones? No basta decir las cosas, es menester probarlas. Los que hoy mas atacan al Ministerio por su infraccion constitucional en los días críticos de Octubre se lamentaban de que el Gobierno se atuviese tan tan estrictamente á la ley, y maldecian y le culpaban por ello, y le impelian á que la salvase y cerrase los ojos, y corriese sobre ella un velo. Mucho pudiéramos decir si el hablar mas de esto no fuera ya tambien inconsecuencia.

El Gabinete, por medio de los órganos que hoy han usado de la palabra, ha manifestado tan convincentemente la justicia de su proceder, que á pesar de toda la elocuencia del Sr. Lopez, de la sutileza del Sr. Olózaga y de la lógica del Sr. Cortina, el Congreso ha aprobado por 80 votos contra 66 la sub-enmienda del Sr. Montañés, y la enmienda del Sr. Posada por 77 votos contra 67, notable mayoría, si se advierte que hace pocos días se privó al Gabinete de mas de 26 amigos seguros. Concluidas estas votaciones se levantó la sesion, anunciándose para mañana varios asuntos y la continuacion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con órden de S. A. S. el Sr. Regente del Reino, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, se ha recibido en este establecimiento la noticia siguiente:

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Cambio del apostadero de pilotos prácticos del rio Hooghly.—Se pone en conocimiento de los navegantes que respecto á lo impracticable que ha sido surtir de prácticos á los buques durante la última monzon del SO, debido al gran número que ha concurrido al puerto de Calcuta, por lo distante que está el apostadero de punta Palmiras, se han adoptado las siguientes disposiciones para la próxima monzon del SO:

1º Se hallará apostado sobre punta Falsa un buque de prácticos durante la próxima monzon del sudoeste, á saber: desde el 15 de Marzo de 1842 hasta el 15 de Setiembre, demorando segun las circunstancias del E & NE al SE & S de la linterna, y por 11 hasta 16 brazas de agua.

2º Dicho buque, cuando haya otros á la vista, largará de día un *yac dinamarques* grande (una bandera roja con cruz blanca) al tope mayor, ademas de la bandera comun de la compañía al pico de mesana, y por la noche una luz brillante al mismo tope, quemando ademas un tarro de luz azul cada hora, y tocando tambien con frecuencia una campana china ó batintin en tiempos calmosos de neblina, á fin de prevenir á los buques que recalén de la parte del sur de su aproximacion al del práctico. El expresado buque no tendrá práctico á bordo, pues que el principal objeto de su apostadero en punta Falsa es el de evitar que los buques que recalén durante la próxima estacion hagan rumbo al antiguo apostadero de punta Palmiras, y dirigirlos al establecido nuevamente en el canal del sur, entre los cabezos de los arrecifes del este y del oeste, donde hallarán buque con prácticos desde las 17 hasta las 21 brazas, y desde las seis hasta las ocho millas al SO de la boya actual del canal del sur, cuya boya está en la latitud 20º 51' 30" N y longitud 88º 4' al E de Greenwich (94º 21' al E de Cádiz), y en 13 brazas de agua.

3º Con el objeto de conocer mejor el nuevo apos-

tadero, el buque comandante de él, siempre que haya otros buques á la vista, largará de día un *yac de S. Jorge* grande (una bandera blanca con cruz roja) al tope mayor, ademas de la bandera comun de la compañía al pico de mesana, y de noche se distinguirá por una luz constante y brillante al tope mayor con luces azules y sufonos que quemará alternativamente cada hora, y tambien por cañonazos cada cuatro horas, á saber: á las ocho de la noche, á las doce y á las cuatro de la mañana, largando al propio tiempo buenos cohetes.

4º Se recomienda á los buques que tengan mucho cuidado al navegar desde punta Falsa al nuevo apostadero de sondar con frecuencia, y por la sonda enmendar el rumbo, porque la marea ó las corrientes pueden separarlos del mas conveniente; y tambien se les advierte que no bajen de las 17 brazas, particularmente en la noche, hasta tanto que no cojan el punto de apostadero y tengan el práctico á bordo.

5º Por último, los buques no deben aproximarse en la noche al punto del apostadero sin dar el debido aviso, y no solamente largarán faroles, á saber, dos verticales, donde mejor se puedan ver, sino tambien disparará un cañonazo el buque que lleve cañon en el momento que vean próximo á un buque de práctico. Se le recomienda ademas tener mucho cuidado de no abordarse con ninguno de los expresados buques de los prácticos, tanto por su propia conveniencia, como por la del público, pues que saldrán responsables á todos los daños y perjuicios, y se les obligará á pagar todos los que hayan causado por efecto de poca vigilancia, descuido en su obligacion ó negligencia de cualquiera clase que fuese. = Santiago C. Melville, secretario. = Corporacion de la compañía de la India. Lóndres 15 de Diciembre de 1841.

Madrid 4 de Febrero de 1842.

REGLAMENTO DE POLICIA URBANA PARA LA M. H. VILLA DE MADRID, APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MISMA.

PARTE CUARTA.

Policia de comodidad y ornato. (Continuacion.)

Art. 347. Ni en la temporada de carnaval, ni en la de navidad, ni en las veladas de San Juan y San Pedro, ó cualquiera otra festividad, se permitirá el uso de las mazas, geringas, pellejos, ni cosa alguna que ensucie los vestidos ó incomode personalmente á los vecinos.

Art. 348. Se prohíbe la estancia de vacas dentro de la poblacion, y solamente se permitirá entrar á las de leche por las mañanas hasta las nueve, en que volverán á salir, entendiéndose que en el tiempo de su permanencia han de ser conducidas atadas por un hombre cada res, sin tenerlas paradas en las calles mas tiempo que el preciso para ordeñarlas.

Art. 349. Nadie podrá situarse en los portales á ejercer su oficio, profesion ó industria sin obtener previamente el consentimiento de todos los vecinos de la casa que no tengan otra entrada á sus respectivas habitaciones que por aquel portal. Pero una vez concedida la licencia, no podrá ser echado sin que lo soliciten del alcalde del juzgado, al menos la mitad de los vecinos, que no tendrán obligacion de expresar los motivos de la peticion, debiendo dejar absolutamente desocupado el portal dentro del término que su prudencia designe, y sin poder alegar derecho por ser inquilino de la casa, ó tener licencia del dueño ó administrador.

Art. 350. En los patios, corredores, pasillos y otros puntos de uso comun, nadie podrá sin el consentimiento de todos los vecinos, ejercer ningun oficio ó arte que cause molestia por ruido, humo ó mal olor.

Art. 351. Tambien queda prohibido tender ropas á secar fuera de los balcones, y atravesar las calles con cuerdas para el mismo objeto.

PARTE QUINTA.

Policia Rural.

Art. 352. La direccion y arreglo de las operaciones de la ribera del Manzanares, en lo relativo á lavaderos y baños, estará á cargo de los alcaldes de las respectivas barriadas de las afueras.

Art. 353. Por el alcalde, á propuesta triple de los colonos, se nombrarán semanalmente dos colonos por cada una de las dos riberas ó orillas del rio, denominadas la Florida la de la izquierda, y pradera del Corregidor la de la derecha, principiando este turno por el colono del primer lavadero con el del último de cada lado. Desempeñará cada uno este servicio tantas semanas cuantos sean los lavaderos que estén á su cargo.

Art. 354. Quedan excluidas de esta comision las mugeres, aunque sean dueñas ó arrendatarias de los lavaderos, y tambien los criados.

Art. 355. Cuando los amos no pudiesen asistir por ocupacion ó enfermedad en la semana ó día que les correspondá, podrá suplir su falta el vecino que el mismo señale.

Art. 356. Estos comisionados, en union con el alcalde, tendrán la facultad de convocar á los demas individuos, para que concurran adonde convenga para juntar ó repartir las aguas; y hecha esta operacion nadie podrá alterar la distribucion que hagan.

Art. 357. No se admiten excusas para dejar de concurrir por sí ó por medio de otro vecino, segun queda establecido en el artículo 343, á la referida operacion ó cualquiera otra que el alcalde y los comisionados crean ser de utilidad comun.

Art. 358. El recogimiento de las aguas y barrido general se hará precisamente en las épocas que correspondá, á lo que se ayudarán mutuamente todos los individuos de la ribera, tanto amos como criados, sin separarse hasta dejar las aguas en el último lavadero. Y si ademas del día señalado fuere necesario emplear otro á la semana, segun ordenaren los comisionados de acuerdo con el alcalde, se prestarán todos sin excusa alguna.

Art. 359. Fijado el día del barrido general, los comisionados fijarán á cada colono las horas de hacerlo para que continúe sucesivamente y acabe á hora proporcionada en los lavaderos últimos.

Art. 360. Cuando se haga de noche el barrido general de los lavaderos de la Florida podrán usarse por seis horas las aguas del caz superior que las conduce al lavadero nuevo; pero de ningún modo de día ni cuando se cause el menor perjuicio al surtimiento de dicho lavadero nuevo de la tropa.

Art. 361. Principiado el barrido por el primer lavadero de arriba seguirá sin interrupción hasta el último de abajo, quitando las represas, y haciendo las demás operaciones necesarias. Concluidos estos trabajos volverán á ponerse las represas en orden inverso desde el último al primero; quedando prohibido que después puedan removerse las aguas, levantar las represas y hacer cualquier otra obra que pueda causar perjuicio al vecino.

Art. 362. No se puede poner represa sin acuerdo y licencia de los comisionados, no permitiéndose al efecto el uso de otras tablas que las conocidas con el nombre de *de á nueve*, ni tampoco el ponerlas derechas ó verticales, si la situación del lavadero no lo permite, colocándolas en los últimos horcones del respectivo toldo, y no en la medianería.

Art. 363. Se prohíbe poner estaquillas en medio de la ribera con el fin de recoger el trapo, por el perjuicio que causan deteniendo la corriente de las aguas.

Art. 364. En la casa del toldo no se lavarán lanas ni ropas inmundas, ni se hará el metido hasta después de las dos de la tarde en verano, y de la una en invierno, pero siempre donde no cause perjuicio al vecino inmediato.

Art. 365. Todos los colonos propietarios, arrendatarios ó encargados provisionalmente de los lavaderos están obligados á concurrir sin excusa á los trabajos que los comisionados acuerden con el alcalde; pero en las dificultades que se ofrezcan solo tomarán parte los propietarios, mirando al bien común, y conservando buena armonía. (Se continuará.)

**Dirección general de liquidación de la deuda pública.**

Existiendo en estas oficinas pendientes de liquidación varios créditos procedentes de juros emitidos por el suprimido crédito público en el año de 1822 con los números 10,507, 10,509 al 11, y 11,418 al 20, á favor de Doña María Josefa de Aranguren, y cedidos en virtud de endosos el siguiente de 1823 por su apoderado D. Juan Máximo Ruiz, se cita á la enunciada señora, sus herederos, sucesores ó persona autorizada al efecto, para que si se creen con derecho á los referidos créditos acudan á esta dirección en el término de seis meses á acreditarle; bajo el supuesto de que pasado dicho término sin presentarse reclamación alguna, se considerarán como corrientes en favor de la persona que promovió su liquidación.

**Junta de liquidación y extinción de la deuda flotante del Tesoro.**

Los interesados en las carpetas números 1 á 5, 7 y 8, 11 y 12, 15 á 18; 20 á 47 y 49 pueden presentarse á recoger las equivalentes inscripciones de deuda flotante transferible del tesoro todos los días no festivos, desde las doce del día hasta las tres de la tarde, en la sección de contabilidad de la expresada deuda, establecida en el piso bajo de la casa de los consejos. En la misma sección se enterará á los interesados en las carpetas números 6, 9, 10, 13, 14, 19 y 48 de los motivos por que no están liquidados todavía sus respectivos créditos, ni puede por consiguiente facilitárseles ahora las inscripciones.

La junta pone en conocimiento de todos los interesados que no pueden transferirse las inscripciones sin que previamente se formalice el acto de transferencia en la referida sección de contabilidad á presencia del agente de bolsa que intervenga la negociación, en cuyo caso se recogerán las inscripciones trasladadas, y se expedirán en equivalencia las nuevas con toda brevedad. Madrid 10 de Febrero de 1842.—Ferráz.

Con esta fecha previene la dirección de la empresa de arriendo de la sal á sus representantes en las provincias de Albacete, Alicante, Badajoz, Barcelona, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Lérida, Logroño, Orense, Oviedo, Pontevedra, Sevilla para Badajoz, Tarragona, Teruel, Valencia é Islas Baleares, que proroguen una subasta pública de conducción y transportes de sal á las respectivas provincias, ya marítimas, ya terrestres, por medio del Boletín oficial; la cual tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo venidero, á contarse desde 1.º de Mayo á fin de Abril de 1843. Lo que se avisa al público para que las personas que deseen interesarse en ellas puedan hacer sus proposiciones en los puntos que les acomode, ó remitirlas cerradas á la dirección de la empresa, para tenerlas presentes al tiempo de la adjudicación con los testimonios que de tal acto han de remitir á la misma los expresados representantes; en el concepto de que por la parte marítima solo lo serán las provincias de Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Oviedo, Tarragona y Baleares, porque en las restantes hay ya contratistas.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotización del día 9 de Febrero á las dos de la tarde.*

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
 Titulos al portador del 5 por 100, 31 quince dieziseisavos,  $31\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 32 un dieziseisavo, once dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$ , cinco dieziseisavos, y 32 siete dieziseisavos, á v. f. ó vol. y firme:  $33\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $32\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $33$  á v. f. vol. á prima de  $1\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$  con cupones.  
 Idem del 5 por 100, procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.  
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.  
 Idem id. del 3 por 100, 00.  
 Cupones llamados á capitalizar, 00.  
 Vales Reales no consolidados, 00.  
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
 Deuda sin interes, 6 al contado: 6 un dieziseisavo y cinco treintaidosavos á 60 d. f. vol.  
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días,  $37\frac{1}{2}$  pap. Granada,  $1\frac{1}{4}$  d.  
 Paris, 16-2 á 3. Málaga,  $\frac{1}{2}$  din. id.  
 Alicante,  $1\frac{1}{4}$  d. Santander,  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{1}{2}$  b.  
 Barcelona á ps. fs.,  $\frac{1}{4}$  b. Santiago, 1 pap. d.  
 Bilbao,  $\frac{1}{4}$  id. Sevilla,  $\frac{1}{2}$  id.  
 Cádiz,  $\frac{1}{4}$  d. Valencia, 1 id.  
 Coruña,  $\frac{1}{4}$  á 1 id. Zaragoza,  $\frac{1}{2}$  id.  
 Descuento de letras á 6 por 100 al año.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Se cita y emplaza por término preciso de 15 días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Antonia Tex, viuda de D. José Baber, y vecina que fue de esta corte, para que por sí ó por persona legalmente autorizada comparezcan ante el Sr. juez de primera instancia de la misma D. Manuel Luceño, y escribana del número de D. Jacinto Revillo, á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Viadera, juez togado de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza á D. Salvador Solá y D. Blas Antonio Acebes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta capital, se presenten de una á dos de la tarde en la escribanía del número de D. Mariano Fernandez del Canto á evacuar cierta diligencia en negocio civil; y en el caso de hallarse ausentes de esta corte, den aviso de su residencia en el de 30 días á la propia escribanía.

Don Antonio de Villa, capitán graduado de infantería y teniente del regimiento de Cazadores de Isabel II &c.  
 Habiéndose ausentado de esta plaza para esa villa y corte de Ma-

dríd D. Joaquín del Olmo, propietario, natural de la provincia de Almería, á quien estoy procesando por hallarse acusado de haber tomado parte en la rebelión que estalló en estas provincias en Octubre del año próximo pasado, y haberle aprehendido en una lancha con dirección á Francia; y no sabiendo el paradero del referido D. Joaquín del Olmo, usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Joaquín del Olmo, señalándole la oficina del Sr. gefe político de dicha villa y corte de Madrid, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por la comisión militar de esta provincia, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. Ejese este edicto para que venga á noticia de todos en esa villa y corte de Madrid. San Sebastian á 5 de Febrero de 1842.—Antonio de Villa.—Ante mí, Miguel Marin.

**Juzgado de primera instancia de Santiago.**

Por providencia del Sr. D. Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia del partido judicial de Santiago, autorizado de su escribano de número D. Ramon Iglesias, se exorta en forma á las respectivas justicias del reino para que llegando á inquirir el paradero de Andres Avella, vecino de Ancares, que se supone muerto en primeros de Abril de 1840, le hagan entender que queriendo se presente en dicho juzgado dentro del término de 15 días á deducir de su derecho en el caso que parece se le hizo entonces yendo para Portugal en la causa que en su razón se instruye, y también exorto para que sabiendo la efectividad de su muerte, verdaderos perpetradores y cómplices lo pongan en conocimiento del mismo juzgado.—Genaro Gomez Martinez.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia interino de Avilés, refrendada del escribano del juzgado D. Ramon Villa de Rey, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en el año de 1752 fundó D. Francisco Gonzalez Valdés, presbitero en la parroquia de Trasona, concejo de Corvera, bajo la advocación de San Pedro, para que al término de 30 días, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de provincia y Gaceta de Madrid, se presenten á deducir en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante, pues pasado que sea dicho término sin hacerlo, se procederá á determinar lo que corresponda en la solicitud entablada por el Sr. D. José Rodríguez Solís, coronel de artillería y director de la fábrica nacional de armas de la ciudad de Oviedo.

Habiéndose acordado al juzgado de primera instancia de esta capital, que actualmente despacha el Sr. D. Antonio Viadera, y escribanía del número de D. Martín Santín y Vazquez, por D. Simón de la Rúa, vecino de la ciudad de Salamanca, como marido de Doña María del Carmen Baxenilla, solicitan se le adjudiquen los bienes de una capellanía colativa fundada en la parroquia de Santiago, extramuros de la misma ciudad, por D. Fernando y D. José Lucas Rodríguez, haciendo en su favor las declaraciones oportunas con entrega de caídos, para que disponga de ellos libremente como de su absoluta y plena propiedad, con obligación de cumplir sus cargas. Y hallándose llamados á su goce los parientes de dichos fundadores, se hace saber por el presente á los que, conforme á las leyes vigentes, se consideran con igual ó mejor derecho que la Doña María del Carmen Baxenilla, acudan á deducirlo en el referido juzgado y escribanía dentro del segundo término de 15 días; advertidos que de no hacerlo se acordará lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

**SUBASTAS.**

**Juzgado de primera instancia de Getafi.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. lic. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se van á subastar en la audiencia del expresado tribunal el martes 25 del corriente á las doce de su mañana dos casas sitas en la villa de Pinto y su calle de Valdemoro, pertenecientes á la testamentaria concursada de D. Salustiano Manuel Gonzalez, vecino que fue de la indicada población, que ambas se encuentran reñadas, á saber: una que ocupa 12,814 pies superficiales en 20,015 rs., y la otra que consta de 7,559 pies en 7,531 rs. Quien quisiere hacer postura á cualquiera ó á ambas de dichas fincas podrá efectuarlo, pues se admitirá la que se proponga siendo arreglada.—Lic. Ugarte.

El intendente militar del distrito de Andalucía.—Terminando en fin de Agosto próximo la próroga concedida al asiento de la hospitalidad militar de Ceuta, y debiendo por consiguiente sacarse á subasta en virtud de orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 9 de Noviembre último, por término de dos años, que darán principio el 1.º de Setiembre venidero, previa la competente aprobación de la superioridad, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos que quieran interesarse en este servicio que el día 20 de Abril inmediato á las doce de su mañana se rematará en esta intendencia á favor del mejor postor, si los precios fuesen admisibles.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta secretaría, donde las personas que gusten interesarse en él pueden dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la autorización competente, ó remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Sevilla 27 de Enero de 1842.—Manuel Boido.—Lorenzo Justiniano, secretario.

**BIBLIOGRAFIA.**

Tratado de varias aguas minero-medicinales de España, que comprende las del Molar, en la provincia de Madrid; las de Archena, en la de Murcia; las de Sierra Alhamilla, en la de Almería; las de Lantaron, en la de Granada; precedido de un discurso sobre las aguas y el clima, por el doctor D. Mariano José Gonzalez y Crespo, médico director de los baños de Trillo. Se vende á 16 rs. en el despacho de la Imprenta nacional.

Quevedo: edición de lujo adornada con gran número de grabados por artistas españoles.

Los señores suscritores podrán pasar á recoger la entrega 28, última del tomo primero, á la que acompañan cuatro magníficas portadas y una cubierta para el tomo, tirada con tintas de colores de esmerado gusto tipográfico.

Se recomienda á los señores suscritores pasen cuanto antes á recoger el completo del tomo primero á las librerías y redacción calle de Hortaleza, núm. 39.

Signe abierta la suscripción y está de venta el tomo primero encuadernado á la inglesa y adornado con 325 grabados á 80 rs. para los suscritores á esta obra, y 100 para los que no lo son en Madrid.

Se vende en las librerías de Brun, calle Mayor, Gabinete literario, calle del Príncipe.

A las provincias se remite con el aumento de 10 rs. por razón del porte, y está de venta en las principales del reino.

Los pedidos se dirijan a nombre del editor y director D. Vicente Castello, en Madrid.

EDITOR RESPONSABLE M. CHURRI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

TIPOZOS	TIERRA		DESMONTES		PIEDRA	RELLENOS	ROTACION	EXPLANACION	FIRME	ARCOS Y MANTALLONES DE SOSTENIMIENTO	ALICANTARRILLAS	CAÑOS DE RIEGO	CUNETAS
	Varas cubicas	Varas cubicas	Varas cubicas	Varas cubicas									
Primero.....	320	800	60	260	445	640	"	"	"	1,994 $\frac{19}{27}$	"	"	"
Segundo.....	800	680	"	445	266	1,838	"	"	"	1,994 $\frac{19}{27}$	"	"	"
Tercero.....	680	"	"	266	"	1,838	"	"	"	1,994 $\frac{19}{27}$	"	"	"
Cuarto.....	"	"	"	"	"	1,838	"	"	"	1,994 $\frac{19}{27}$	"	"	"
Totales.....	1,800	"	60	2,171	"	2,478	"	"	"	1,994 $\frac{19}{27}$	"	"	3,546

CAMINO DE MARIN.

ROTACION, EXPLANACION Y FIRME.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Estado de las obras ejecutadas en el expresado año.

OBRA DE FABRICA.

AÑO DE 1841.

Pontevedra 1.º de Enero de 1842.—El gefe político, Juan Falomir.